



G. L. Núm. 3197XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si la venta en el mercado local de licencias de software perpetuas, así como el arrendamiento y los soportes técnicos y entrenamiento de las mismas, se encuentran sujetos al pago del Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud del Decreto Núm. 293-11¹; esta Dirección General le informa que:

La venta y arrendamiento de licencias de software, programas de informática, actualización y antivirus, renovaciones de licencias, soportes técnicos, mantenimiento y funcionamiento, no se encuentran gravados con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por tratarse de un bien intangible, siempre que no implique la trasmisión de bienes muebles corporales, en virtud de las disposiciones de los artículo 335 y siguientes del Código Tributario y los literales c) y d) del artículo 4 del Decreto Núm. 293-11.

Asimismo, le indicamos que los servicios de soporte, mantenimiento, entrenamiento y capacitación inherentes a la instalación, siempre que sean brindados exclusivamente por el software vendido o arrendado, no se encuentra gravado con el referido impuesto, toda vez que se trata de una prestación accesoria de la venta de un bien exento, en virtud del Párrafo I del artículo 10 del citado Decreto Núm. 293-11.

Atentamente,

Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC

¹Reglamento para Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

